

de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de julio, y con excepción de las competencias delegadas en los Directores Provinciales del Organismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero.dos de esta Resolución, o en los restantes Órganos de la entidad según las normas de delegación en vigor.

1.2 La facultad para celebrar contratos de administración ordinaria, ya sean administrativos especiales o de carácter privado, según las previsiones contenidas en los artículos 8 y 9.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con las mismas limitaciones y excepciones del párrafo anterior.

En ningún caso, se entenderán delegadas las facultades que, respecto de los contratos de naturaleza patrimonial sobre bienes inmuebles, la normativa vigente reserva a la Tesorería General de la Seguridad Social, en su calidad de titular único del patrimonio de la Seguridad Social.

1.3 La facultad de aprobar y comprometer el gasto de los contratos celebrados en virtud de la delegación contenida en los dos apartados anteriores.

1.4 La facultad del Órgano de contratación para el reconocimiento, liquidación de la obligación y propuesta de pago, para todo tipo de contratos.

Además, en el caso de los contratos de obra, la facultad del órgano de contratación para aprobar la certificación final de la obra y la liquidación, con independencia de su cuantía.

1.5 Las liquidaciones de ingresos que se abonan en la cuenta de ingresos que, titulada a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, se encuentra abierta en los Servicios Centrales de la Entidad.

1.6 La asignación y redistribución de los créditos presupuestarios aprobados entre los diferentes Centros de Gestión de la Entidad, sin límite de cuantía.

1.7 La propuesta y, en su caso, aprobación de los expedientes de modificación de créditos del Presupuesto de gastos y dotaciones de la Entidad.

1.8 La autorización de los documentos contables del Presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, excepto los que correspondan o se deleguen en otros Órganos.

1.9 Las facultades que, respecto al Fondo de Maniobra de los Servicios Centrales, atribuye el Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 12 de julio de 2001.

1.10 Las propuestas de pago por operaciones extrapresupuestarias, a excepción de las competencias delegadas en otros Órganos de la Entidad.

Dos. En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

2.1 La facultad para celebrar contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y los de servicios, siempre que el importe de licitación de los mismos no supere los 300.506 euros (49.999.991 pesetas), y se imputen a créditos descentralizados o habilitados al Centro de Gestión de la correspondiente Dirección Provincial.

Se exceptúa en cualquier caso de esta delegación, la celebración de contratos que requieran autorización del titular del Departamento Ministerial o del Consejo de Ministros.

2.2 La facultad para celebrar contratos de administración ordinaria, ya sean administrativos especiales o de carácter privado, según las previsiones contenidas en los artículos 8 y 9.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la misma limitación económica y excepción prevista en el párrafo anterior.

En ningún caso, se entenderán delegadas las facultades que, respecto de los contratos de naturaleza patrimonial sobre bienes inmuebles, la normativa vigente reserva a la Tesorería General de la Seguridad Social, en su calidad de titular único del patrimonio de la Seguridad Social.

2.3 La facultad de aprobar y comprometer el gasto de los contratos celebrados en virtud de la delegación contenida en los dos apartados anteriores.

2.4 Asimismo, se delega la facultad para aprobar y comprometer los gastos propios de la Dirección Provincial, y para reconocer la obligación, incluyendo la aprobación de las certificaciones de obra, y proponer el pago, de dichos expedientes y de aquéllos impulsados por otros Órganos de la Entidad, o perfeccionados por la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que los gastos generados por todos ellos se imputen a créditos descentralizados o habilitados en la correspondiente Dirección Provincial.

2.5 Las liquidaciones de ingresos que se abonan en la cuenta de ingresos que, titulada a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, se encuentre abierta en el ámbito provincial de actuación.

2.6 Las propuestas de pago por operaciones extrapresupuestarias a realizar en el ámbito provincial, a excepción de las competencias delegadas en otros Órganos de la Entidad.

2.7 No obstante lo dispuesto en el apartado 2.5, se exceptúa de delegación el acto administrativo de aprobación de la certificación final de obra y de la liquidación de la misma, con independencia del Órgano que celebró el contrato.

Segundo.—La facultad de celebrar contratos objeto de delegación lleva implícita la de aprobación del proyecto, del pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y de las restantes facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento General atribuyen al Órgano de contratación, excepto:

a) La interpretación, declaración de nulidad y resolución del acto cuando se formule la oposición del contratista.

b) La autorización de modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato, o se superen las condiciones o límites cuantitativos establecidos en esta Resolución para el ejercicio de la delegación.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia citando la disposición que la otorga, y se considerarán dictadas por el Órgano delegante.

Sin perjuicio de ello, el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, por la delegación que en la presente Resolución se autoriza, a sus Órganos administrativos dependientes, conforme a las previsiones del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Quedan sin efecto cuantas resoluciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Resolución y, específicamente, el apartado primero.tres y primero.cinco, letras c) a e), de la Resolución de esta Dirección General, de 17 de marzo de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 1 de abril de 2000.

Quinto.—La eficacia de la presente Resolución se iniciará el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 2002.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

Ilma. Sra. Secretaria general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Subdirectores generales e Interventor Delegado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Directores Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7700

RESOLUCIÓN de 9 de abril del 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1.022/2001, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Sindicato Grupo de Trabajadores del Parque, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 19 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 31 siguiente) por la que se regulan los servicios de automovilismo que prestan el organismo autónomo Parque Móvil del Estado y las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares de la Administración General del Estado.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de abril de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7701 *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina de Información Administrativa de la Delegación del Gobierno en Navarra.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Oficina de Información Administrativa de la Delegación del Gobierno en Navarra, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Oficina de Información Administrativa de la Delegación del Gobierno en Navarra, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Oficina de Información Administrativa de la Delegación del Gobierno en Navarra estará disponible en dicho Organismo y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet: www.administracion.es o www.igsap.map.es/Cia.

Madrid, 21 de marzo de 2002.—La Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7702 *ORDEN ECO/872/2002, de 15 de abril, por la que se aprueban las bases y se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2002-2003.*

Los cambios que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en la sociedad española como en la posición de España dentro de la Comunidad Internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de la Administración Comercial y Turística.

Con este propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la Dirección de Organizaciones y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar aún más los lazos entre España y los Estados Unidos de América, la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía ha estimado conveniente suscribir un Convenio de colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo Comisión) con el fin de establecer un programa de cooperación y financiar becas de Comercio y Turismo/Fulbright.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria que establece la forma y requisitos para otorgar subvenciones públicas, y con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones, dispongo:

Primero.—Aprobar las bases que figuran en el anexo.

Segundo.—Convocar, en colaboración con la Comisión, un máximo de cuatro becas, que podrán ser en su totalidad nuevas o todas ellas renovaciones, o, también, en una parte nuevas y en otra renovaciones, con independencia del carácter total o parcial de las becas dentro del Programa de Becas Comercio y Turismo/Fulbright para la realización de estudios de postgrado en los Estados Unidos de América en las áreas y con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de la presente Orden.

Las becas que se convocan se financian con cargo a la aplicación presupuestaria número 24.12.761.A.480 de los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio, siendo el importe máximo del crédito disponible 174.130,00 €.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Bases de la IX convocatoria de becas Comercio y Turismo/Fulbright de formación y perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de América, curso 2002-2003

1. Objetivo y gestión de las becas

1. La finalidad de las becas Comercio y Turismo/Fulbright es contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional en una universidad estadounidense, siguiendo un programa de estudios establecido para la obtención del grado de «Master's» u otra titulación o certificación profesional, un plan de acreditación académica sin objetivo de titulación o, un proyecto de investigación.

2. Los campos de estudio a los que se da prioridad son:

Marketing Internacional.
Comercio Internacional y Economía Internacional.
Finanzas Internacionales.
Política Turística y Gestión de Calidad Turística.
Dirección de Organizaciones del Sector Público.
Análisis de Políticas Públicas.

sin perjuicio de que el aspirante pueda proponer en su solicitud, y el Comité de Selección admitir, proyectos de estudio y/o investigación en campos relacionados.

3. La Comisión se encargará de la gestión del acceso a las universidades norteamericanas y de la beca con la colaboración del «Institute of International Education» (IIE) en Estados Unidos por delegación del Gobierno de aquel país.

2. Requisitos de los solicitantes

1. Nacionalidad española. No se admiten solicitudes de beneficiarios de doble nacionalidad con Estados Unidos.

2. Título Superior con grado de licenciatura o doctorado expedido por una universidad española. En el caso de los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles privados, deberán estar homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Prestar servicio, dentro del territorio nacional español, como funcionario o personal laboral fijo en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo o en los organismos y entes adscritos al Ministerio de Economía a través de dicha Secretaría de Estado, y acreditar un claro interés en los campos indicados en el apartado 1.2 de esta convocatoria.

También podrán solicitar las becas los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de la Administración especializados en Comercio Exterior que estén prestando servicio en la Secretaría de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía dentro del territorio nacional.

4. Excelente conocimiento del idioma inglés —hablado y escrito— en el momento de formalizar la solicitud.

3. Dotación de las becas

1. Asignaciones básicas.

- Asignación mensual bruta de 2.073,5 €.
- Ayuda de viaje de ida y vuelta de 902,00 €.